

máxima establecida en la República Dominicana, que es de treinta (30) años, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad, respecto de las infracciones por las cuales se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

**ARTÍCULO 2.** Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021); año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

**LUIS ABINADER**

**Dec. No. 68-21 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión por discapacidad al servidor público Marino Antonio Collado Paulino. G. O. No. 11009 del 11 de febrero de 2021.**

**LUIS ABINADER**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NÚMERO: 68-21**

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

**VISTA:** La Ley núm. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre de 1981.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

**DECRETO:**

**ARTÍCULO 1.** Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión por discapacidad del Estado dominicano al servidor público Marino Antonio Collado Paulino, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 056-0085173-6, por un monto de sesenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$60,000.00) mensuales.

**ARTÍCULO 2.** En caso de que el beneficiario se encuentre disfrutando de una pensión del Estado, este podrá optar por la pensión que más le favorezca.

**ARTÍCULO 3.** Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

**PÁRRAFO.** La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contados a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

**ARTÍCULO 4.** Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda para su conocimiento y ejecución.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021); año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

**LUIS ABINADER**

**Dec. No. 69-21 que crea e integra la Comisión de Restauración y Conservación del Palacio Nacional y de su entorno, presidida por el ministro administrativo. G. O. No. 11009 del 11 de febrero de 2021.**

**LUIS ABINADER**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NÚMERO: 69-21**

**CONSIDERANDO:** Que el 28 de agosto de cada año se celebra el aniversario de la inauguración del Palacio Nacional, que funge como sede del Gobierno Central.

**CONSIDERANDO:** Que esta obra arquitectónica y monumental, que estuvo a cargo del ingeniero italiano Guido D'Alessandro Lombardi, entre 1939 y 1947, supone uno de los patrimonios materiales más importantes de la República Dominicana y su historia política.

**CONSIDERANDO:** Que en la actualidad el Palacio Nacional requiere de una intervención para subsanar y corregir los daños y deterioros acumulados durante décadas, los cuales afectan directamente la preservación de su estructura y su desempeño como instalación gubernamental que cuenta con un amplio flujo de empleados y visitantes.